



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 18 de mayo del 2012

Nº 020-2012-CD-OSITRAN

VISTO:

El informe Nº 002-12-GS-GAF-GAL-OSITRAN, de fecha 15 de mayo de 2012, de la Gerencia General, mediante el cual se eleva la propuesta de publicación del Proyecto de Modificación Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM, se aprobó el Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, el cual establece los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas Empresas Supervisoras, y, en cuya Segunda Disposición Complementaria se estableció que OSITRAN queda facultado a dictar, mediante Resolución, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 033-2006-CD-OSITRAN, de fecha 22 de junio del 2006, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2010-OSITRAN, publicada con fecha 30 de diciembre del 2010, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, habiendo transcurrido más de 1 año de vigencia del referido TUO de las Disposiciones Complementarias, las experiencias han demostrado la necesidad de actualizar las mismas a fin de optimizar sus procedimientos y aprovechar los mayores beneficios en cuanto a una mayor flexibilidad y predictibilidad respecto de los requisitos plazos y procedimientos en concordancia con los principios que rigen la actuación administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido por el 26° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y, modificado por el Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, constituye requisito para la aprobación de normas de alcance general, como la que es materia de la presente Resolución, que el respectivo proyecto sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" o en algún otro medio que garantice su debida difusión, con el fin que los interesados puedan hacer uso de su derecho a formular comentarios y sugerencias, y así también, la realización de una audiencia pública en la que se reciban los comentarios verbales de los participantes;

Que, el Reglamento General de OSITRAN, en su artículo 28°, establece que el ejercicio de la función normativa es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSITRAN;

De conformidad con la facultad contenida en el artículo 53°, inciso c) del Reglamento General de OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 363 culminada en la fecha, y, sobre la base del Informe del visto, así como del Proyecto de Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y Exposición de Motivos que se acompañan; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 416-2012-CD, que se inició el 11 de mayo de 2012 y, culminó el 15 de mayo de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación del Proyecto de Modificación Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución N° 047-2010-CD-OSITRAN, y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- OTORGAR un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede, ubicada en: Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Audiencia Pública, se llevará a cabo en la sede de OSITRAN ubicada en Av. República de Panamá 3659, San Isidro - Lima, a los quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación dispuesta en el Artículo Primero, a las 10 de la mañana. En caso la fecha señalada para la Audiencia resulte día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

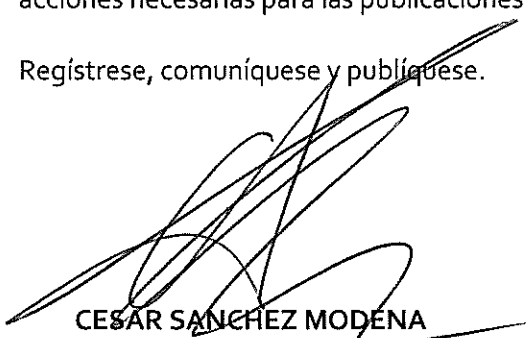
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Relaciones Institucionales realice las acciones necesarias para las publicaciones dispuestas a través de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CESAR SANCHEZ MODENA
Vice-Presidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

Reg. Sal. PD N°12723 -12



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL:

**"TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS, APROBADO
POR DECRETO SUPREMO N° 035-2001-PCM"**

Artículo 1°.- Referencias normativas

Las referencias que la presente norma efectúe al:

- a) *REGLAMENTO*, se entenderán efectuadas al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM;
- b) *LEY*, se entenderán efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;
- c) *TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*, se entenderán efectuadas al Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM

Artículo 2°.- Contenido normativo

La presente norma contiene las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del REGLAMENTO, las mismas que debe observar OSITRAN para la selección, designación y contratación de empresas supervisoras, así como para la ejecución de las tareas de supervisión.

Artículo 3°.- Disposiciones aplicables a la contratación con fondos privados

La contratación de empresas supervisoras que se efectúe con fondos privados, se sujeta a lo dispuesto en la Bases, el REGLAMENTO, el TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y, supletoriamente, las disposiciones del Código Civil.

Artículo 4°.- Disposiciones aplicables a la contratación con fondos públicos

En lo no previsto en el REGLAMENTO y el TUO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y siempre que provengan de recursos públicos, se aplicará



supletoriamente la LEY, siempre que dicha regulación no resulte incompatible con las normas específicas y sirvan para cubrir supuestos de vacío o deficiencia.

Artículo 5°.- Tipos de procedimientos de selección

Los procedimientos de selección bajo el alcance del REGLAMENTO son: (i) Procedimientos ordinarios y (ii) Procedimientos abreviados.

Artículo 6°.- Procedimientos de selección ordinarios

Los Procedimientos de selección ordinarios se aplicarán para la contratación de empresas supervisoras cuyo valor referencial sea superior a 7 UITs.

Las Bases señalarán los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de este tipo de procesos. Es requisito mínimo la realización de las siguientes etapas: (i) Convocatoria pública; (ii) Registro de participantes – Venta de Bases, (iii) Consultas y Observaciones a las Bases; (iv) Absolución de consultas y observaciones; (v) Integración de Bases; (vi) Presentación de Propuestas; (vii) Calificación y evaluación de propuestas; y, (viii) Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 7°.- Procedimientos de selección abreviados

Los Procedimientos de selección abreviados se aplicarán a las contrataciones que realice OSITRAN cuyo monto sea inferior o igual a 7UITs.

Las Bases señalarán los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de este tipo de procesos. Tratándose de montos igual o menores a 3 UITs se procederá a una invitación directa. Tratándose de montos superiores a 3UITs y hasta 7 UITs, es requisito mínimo la realización de las siguientes etapas: (i) Convocatoria pública; (ii) Presentación de Propuestas; (iii) Calificación y evaluación de propuestas; y, (iv) Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 8°.- Decisión de convocatorias y aprobación de Bases

Establézcase que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 6° del REGLAMENTO, la decisión de convocar los procedimientos de selección ordinarios será adoptada por el Presidente del Consejo Directivo, pudiendo delegar, mediante Resolución, dicha



autoridad. La aprobación de las Bases siempre se realizará por Resolución del Presidente del Consejo Directivo.

La decisión de convocar los procedimientos de selección abreviados, así como la aprobación de sus bases, estará a cargo del Gerente General.

Artículo 9°.- Contenido de los términos de referencia y bases administrativas

OSITRAN, en estricto cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 10° del REGLAMENTO, podrá configurar discrecionalmente el contenido de sus términos de referencia y bases administrativas.

En particular, OSITRAN podrá:



- a) Establecer coeficientes de ponderación de la propuesta técnica entre 80% y 90% según la siguiente fórmula:

$$0.80 \leq \text{propuesta técnica} \leq 0.90$$



- b) Establecer las regulaciones que sean apropiadas para establecer las garantías que sean exigibles a las entidades intervinientes en el proceso de contratación.

Artículo 10.- Requisitos para convocar el proceso

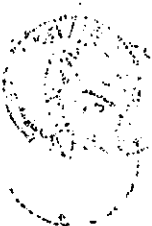
Independientemente del origen de los fondos involucrados, se debe contar con un expediente de contratación aprobado, donde conste el requerimiento del área usuaria, que describa el servicio a contratar indicando la finalidad pública del mismo.



Es obligación del órgano encargado de contrataciones determinar el valor referencial en base a dos fuentes; salvo que el monto o porcentaje venga determinado en el respectivo Contrato de Concesión.



Tratándose de contrataciones financiadas con recursos públicos de OSITRAN, dicha contratación deberá ser prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y contar con la certificación presupuestal correspondiente.



Tratándose de contrataciones financiadas por el concedente, por disposición contractual o legal, una vez aprobadas las bases administrativas del proceso, éste se pondrá en conocimiento del MTC.

Las convocatorias de los procedimientos de selección ordinarios deberán publicarse en el portal institucional de OSITRAN y en el Diario Oficial el Peruano; en el caso de procedimientos de selección abreviados, bastará con la publicación en el portal institucional:



Queda prohibido el fraccionamiento. Es responsabilidad del órgano encargado de contrataciones verificar la inexistencia de fraccionamiento y la inexistencia de duplicidad de objetos de contratación.

Artículo 11°.- Dirección del proceso

El proceso de selección ordinario estará a cargo de un Comité Especial designado para tal efecto mediante Resolución de Gerencia General, el mismo que deberá estar constituido por tres funcionarios, dentro de los cuales uno de ellos debe pertenecer al área de logística y otro al área usuaria.



Tratándose de un proceso de selección abreviado la conducción del proceso estará bajo la competencia del área de logística, quien para efectos de la calificación podrá requerir la participación de un profesional del área usuaria.



Artículo 12°.- Tipos de personas a contratar

Las Bases determinarán si la contratación deberá ser realizada por una persona jurídica, persona natural o ambas indistintamente.

Cuando OSITRAN requiera la contratación de personas jurídicas, las personas naturales podrán participar mediante consorcios, asociaciones o cualquier otra forma societaria.



Artículo 13°.- Recurso de Apelación

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores durante el proceso de selección únicamente podrán dar lugar a interposición de recurso de apelación.

En los procesos de selección, los postores podrán presentar recursos de apelación ante OSITRAN, sólo después de otorgada la Buena Pro o declarado desierto por descalificación o inadmisibilidad de propuestas. El plazo para su interposición es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Buena Pro. La interposición del recurso de apelación en la oportunidad antes señalada suspende la tramitación del proceso. En caso se interponga un recurso de apelación antes del otorgamiento de la Buena Pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite con la simple verificación de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro.

En caso que un postor sea descalificado en la evaluación técnica o económica y retire o acepte la devolución de uno o ambos sobres, perderá la calidad de postor y no podrá presentar impugnación alguna.



Al momento de la presentación del recurso de apelación los postores adjuntarán una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática, por el 3% del Monto Estimado Referencial, a favor del OSITRAN, y deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa.



OSITRAN resolverá la apelación en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso impugnativo o la subsanación del referido recurso. De no resolver en dicho plazo, se entenderá negado el recurso e inicia el plazo para efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa.



Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado, se devolverá la carta fianza al postor, caso contrario, la misma se ejecutará

Es procedente el desistimiento del recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles de admitido el recurso; en este caso, OSITRAN devolverá la Carta Fianza directamente al postor. El desistimiento se solicitará mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público. OSITRAN podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, OSITRAN podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el



procedimiento. Para el efecto, la Gerencia General resolverá sobre la base de un informe legal.

La Resolución que sea emitida por el Gerente General da por agotada la vía administrativa.

Artículo 14°.- Causales de improcedencia del Recurso de Apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- 
- 
- a) Sea interpuesto fuera de los plazos indicados.
 - b) El que suscribe el recurso no sea el postor o su representante legal;
 - c) El postor se encuentre impedido de contratar con el Estado.
 - d) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles u administrativos, o carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto del cuestionamiento.
 - e) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

Artículo 15°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección



El Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- 
- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 8 del REGLAMENTO;
 - b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
 - c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación;

- d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente o se contrate sin el previo proceso de selección que correspondiera.
- e) Cuando se lleve a cabo un procedimiento de selección sin contar con disponibilidad presupuestal.

En todos estos casos se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Artículo 16°.- Causales para declarar desierto un procedimiento de selección

El procedimiento de selección será declarado desierto por las siguientes causas:

- a) Cuando no se hayan presentado propuestas.
- b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla los requerimientos de las Bases.
- c) En los casos en que el ganador de la buena pro o el segundo postor en orden de prelación, por causa imputable a ellos, no suscriban el contrato o no acepten la Orden de Servicios, dentro del plazo establecido en las Bases.

En el supuesto que un proceso de selección ordinario sea declarado desierto, OSITRAN evaluará las causas que motivaron la declaratoria de desierto, a efectos de hacer las modificaciones a que hubiera lugar, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En estos casos, se realizará un procedimiento de selección abreviado.

En caso un procedimiento de selección abreviado sea declarado desierto, se procederá a una contratación directa.

Artículo 17°.- Contenido del Contrato de Locación de Servicios

En el contrato de locación de servicios a que se refiere el artículo 12° del REGLAMENTO, se precisarán las disposiciones del Reglamento General de Supervisión aplicables para el ejercicio de las actividades de OSITRAN, así como la posibilidad de:

- a) Incrementar y/o reducir las prestaciones.
- b) Ajustar el monto de los servicios.

- c) Suspender los servicios en caso de paralización de obras.
- d) Disminuir recursos de la Empresa Supervisora en caso de ritmo lento de las obras.
- e) Adelantar las prestaciones

Dichas disposiciones se establecerán y ejecutarán en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, el Reglamento General de Supervisión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente, según se trate de recursos públicos o privados.

Artículo 18°.- Exoneración del procedimiento de selección

La exoneración debe ser aprobada por el titular de la entidad, previo informe técnico legal.

Una vez aprobada la exoneración, la Entidad procederá a efectuar las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases.

Dicha contratación será llevada a cabo por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Igual formalidad se requiere ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Las situaciones de emergencia y desabastecimiento inminente deberán ser sustentadas mediante informe del área usuaria, y, corroboradas por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 19°.- Encargos a otras entidades gubernamentales u organismos internacionales.-

Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada.



Artículo 20.- Impedimentos para ser postor o contratista

Sin perjuicio de los impedimentos señalados en el artículo 8 del REGLAMENTO, no podrán prestar servicios de supervisión de una Entidad Prestadora las Empresas Supervisoras o el Jefe de la Supervisión que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, a dicha entidad o a sus accionistas o filiales o sucursales de éstos.

La participación de las empresas supervisoras queda sujeta a la inexistencia de conflicto de interés, en aplicación de normas que rigen las contrataciones del Estado y lo que establezca el Comité Especial cuando corresponda

Artículo 21°.- Incompatibilidades

Las personas naturales o jurídicas contratadas para realizar la supervisión por cuenta de OSITRAN no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas e indirectas para las entidades supervisadas, durante el plazo que dure su contrato y según lo establezca el párrafo siguiente. Esta limitación resulta aplicable respecto de la actividad supervisada.

Asimismo, a las empresas supervisoras y a los profesionales que las conforman le son aplicables las causales de abstención y restricción establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios establecidos en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, sus normas modificatorias y aquella que la sustituya.

Artículo 22°.- Informes de Supervisión

Las empresas supervisoras están obligadas a presentar informes a OSITRAN de acuerdo a lo descrito en las Bases y según los requerimientos del área usuaria. El informe tendrá carácter de declaración jurada y será suscrito por los responsables de la supervisión o según lo señalado en las Bases.

Las Bases determinarán el contenido mínimo de los Informes a ser presentados.

Para efectos de lo que establece el artículo 425° del Código Penal, los profesionales responsables de los informes que emitan las empresas supervisoras, así como sus representantes legales, serán considerados como funcionarios públicos. Tratándose de consorcios constituidos por personas naturales, las personas que los constituyen serán considerados funcionarios públicos para estos efectos.

Artículo 23°.- Registro de la performance de Empresas Supervisoras y postoras



OSITRAN mantendrá un registro en el que de manera objetiva se registrará la performance de las Empresas Supervisoras en otros servicios de supervisión contratados con OSITRAN, o, de las postoras en otros procesos de selección convocados por OSITRAN para este tipo de servicios. En dicho registro constará, entre otros: su tiempo de experiencia, si cuenta o no con Certificación ISO 9001, los servicios prestados sin observaciones, las penalidades impuestas, las obligaciones y/o plazos incumplidos, las sanciones impuestas; y, los procesos de selección anulados o declarados desiertos por causa imputable a la empresa postora.



La información contenida en este Registro será tomada en consideración por OSITRAN al momento de seleccionar a las Empresas Supervisoras. Los términos de referencia y bases administrativas establecerán las ponderaciones que sean apropiadas.



Artículo 24°.- Certificación de calidad

Las Empresas Supervisoras que contraten con OSITRAN, ya sea individualmente o en consorcio, deberán contar con la certificación ISO 9001 para los servicios de supervisión.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7° Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (Ley de creación de OSITRAN) señala como una de las funciones de OSITRAN, la administración, fiscalización y supervisión de los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.

Sobre el particular, el numeral 7.2 de la Ley de Creación de OSITRAN precisa que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN puede delegar la función de supervisión. Esta disposición de delegación debe ser concordada con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de OSITRAN de su misma Ley de Creación, la cual establece que la función de fiscalización podrá ser ejercida a través de Empresas Fiscalizadoras. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Añade que, mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas.

En este sentido, mediante el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, Norma que tiene por objeto reglamentar y desarrollar la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Creación de OSITRAN, se precisó que la función de supervisión atribuida a OSITRAN podrá ser ejercida a través de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas.

Cabe precisar que la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, distingue entre la facultad de supervisión y la fiscalizadora y sancionadora, siendo claro que las funciones de las Entidades Fiscalizadoras a que aluden los considerandos precedentes corresponden a las facultades de supervisión de OSITRAN.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2010-CD-OSITRAN publicado el 30 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

A la fecha, ha transcurrido más de 1 año de aplicación del referido TUO de las Disposiciones Complementarias. Durante este periodo se ha evidenciado la necesidad de precisión de determinados procedimientos con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la función supervisora. En este sentido, la Administración ha visto conveniente incorporar y precisar algunos alcances de las disposiciones, en aras de perfeccionar el marco reglamentario para el desarrollo de la función que realizan las empresas supervisoras en el ejercicio de su competencia.

Para ello, mediante el texto modificatorio se propone:

- = Modificar los requisitos para convocar el proceso, a fin de incorporar las obligaciones del órgano encargado de las contrataciones en la determinación del valor referencial.
- = Precisar que tratándose de fondos públicos de OSITRAN, previo a la convocatoria, se requiere que el proceso esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones -PAC-.

= Precisar que tratándose de fondos públicos del concedente, por disposición contractual o legal, una vez aprobadas las bases administrativas del proceso, éste se pondrá en conocimiento del MTC.



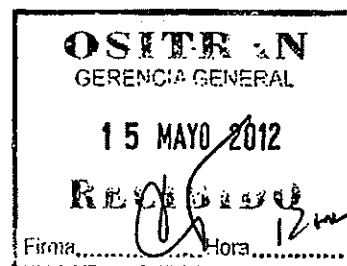
= Reducir el plazo en el cual la entidad debe resolver el recurso de apelación.

= Modificar el procedimiento referido a las solicitudes de desistimiento, a fin de assimilar su tratamiento a lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley. del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

= Incluir dentro de los impedimentos para ser postor la inexistencia de conflicto de intereses, los cuales serán incorporados por el Comité Especial

En base a estas incorporaciones se pretende obtener beneficios en cuanto a la agilidad en los plazos; primar la flexibilidad frente a formalidades, viabilizar la especialización en la contratación.





INFORME N° 002-12-GS-GAF-GAL-OSITRAN

Para: **CARLOS AGUILAR MEZA**
Gerente General

Asunto: Propuesta modificatoria del Texto Único Ordenado - TUO de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras.

Referencia: Informe N° 001-12-GS-GAF-GAL-OSITRAN

Fecha: 15 de mayo 2012

I. ANTECEDENTES

1. OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios, conforme a lo previsto en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, y en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus respectivas modificatorias.
2. En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, se aprobó el Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, el cual establece los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas Empresas Supervisoras, y, en cuya Segunda Disposición Complementaria se establece que el OSITRAN queda facultado a dictar, mediante Resolución, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del mismo;
3. Con fecha 22 de junio 2006 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2006-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;
4. Con fecha 30 de diciembre 2010, se publicó en el Diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2010-CD-OSITRAN, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de las disposiciones complementarias para la aplicación del reglamento para la contratación de empresas supervisoras.

5. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1347-379-11 se aprobó la interpretación al artículo 24° del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento de la Contratación de Empresas Supervisoras respecto de la exigencia de los Certificados ISO 9001.

II. OBJETIVO

6. En base a la solicitud de aclaración del Consejo Directivo, el objeto del presente informe, es proponer la modificación parcial del Texto Único Ordenado - TUO de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2011-CD-OSITRAN.



III. ANALISIS

III.1 Sobre el TUO de las Disposiciones Complementarias

7. El literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (Ley de creación de OSITRAN) señala como una de las funciones de OSITRAN, la administración, fiscalización y supervisión de los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.
8. Sobre el particular, el numeral 7.2 de la Ley de Creación de OSITRAN precisa que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN puede delegar la función de supervisión. Esta disposición de delegación debe ser concordada con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la misma Ley de Creación, la cual establece que la función de fiscalización podrá ser ejercida a través de Empresas Fiscalizadoras. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Añade que, mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas.
9. En este contexto, se emitió mediante Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, norma que tiene por objeto reglamentar y desarrollar la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Creación de OSITRAN, precisándose que la función de supervisión atribuida a OSITRAN podrá ser ejercida a través de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas.
10. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2010-CD-OSITRAN se aprobó el Texto único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.



Durante el tiempo que se ha venido implementando y aplicando el TUO de las Disposiciones Complementarias han surgido nuevos supuestos que requieren de un mejor desarrollo, con el objeto de optimizar los procedimientos en concordancia con los Principios en que debe reposar la actuación de la administración.

III.2 Modificaciones Propuestas

11. En este contexto, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la función supervisora, la Administración ha visto conveniente incorporar y precisar algunos alcances de las disposiciones, en aras de perfeccionar el marco reglamentario para el desarrollo de la función que realizan las empresas supervisoras en el ejercicio de su competencia. Se proponen las siguientes modificatorias:



- a. Respecto al contenido y aprobación del Expediente de Contratación

12. El TUO de las Disposiciones Complementarias señala:

Artículo 10.- Requisitos para convocar el proceso

Independientemente del origen de los fondos involucrados, se debe contar con un expediente de contratación aprobado, donde conste el requerimiento del área usuaria, que describa el servicio a contratar indicando la finalidad pública del mismo.

Tratándose de contrataciones financiadas con recursos públicos, dicha contratación deberá ser prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y contar con la certificación presupuestal correspondiente.



Las convocatorias de los procedimientos de selección ordinarios deberán publicarse en el portal institucional de OSITRAN y en el Diario Oficial el Peruano; en el caso de procedimientos de selección abreviados, bastará con la publicación en el portal institucional.

Queda prohibido el fraccionamiento.



13. Ahora bien, cabe señalar que el TUO señala como parte del Expediente de Contratación, la inclusión del requerimiento del área usuaria. Sin embargo, ello no debe limitar la actuación interna de la Administración a fin de verificar los términos de referencia presentados por el área usuaria así como el valor referencial propuesto para la contratación.

14. Uno de los elementos esenciales para la aprobación del expediente de contratación es la verificación por parte del área responsable de las contrataciones, es que las mismas no se realicen bajo los supuestos de fraccionamiento ni que existe duplicidad de actividades contratadas. Estos elementos corresponden ser incluidos en el informe que sustente la aprobación del Expediente de Contratación.



15. De igual manera, la determinación del valor referencial es un elemento que requiere aclaración, ya sea que se financie con fondos públicos o privados.

16. Al respecto, el régimen de contratación de empresas supervisoras por parte de OSITRAN, se sustenta en los cargos asumidos por las partes contractuales a través de los Contratos de Concesión. Ahora bien, la mayoría de contratos de concesión señalan el monto de la supervisión¹ o el porcentaje de la obra². Cuando

¹ Citar ejemplos de cláusulas de contratos

² Citar ejemplos de cláusulas de contratos

eso suceda, la sola determinación contenida en el Contrato es fuente de referencia para la determinación del valor referencial.

17. De otro lado, tratándose de supervisiones derivadas de control o seguimiento o en los demás casos en los que los Contratos de Concesión no establezcan montos para la referida contratación, corresponderá al área encargada de las contrataciones determinar el valor referencial. Para ello, se deberá contar como mínimo con dos cotizaciones y el registro histórico -de existir-. Asimismo, dado que la Gerencia de Supervisión maneja la *expertise* en dichos contratos, podrá proponer un monto referencial, sin que ello sea vinculante ni limite la obligación establecida en el presente párrafo.
18. Asimismo, se propone precisar que tratándose de contrataciones financiadas con recursos públicos del OSITRAN, dicha contratación deberá ser prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y contar con la certificación presupuestal correspondiente. Asimismo, en caso de contrataciones con fondos del concedente, éste deriva de su obligación contractual, por lo que OSITRAN no es competente para verificar las obligaciones del ente concedente.
19. Sin perjuicio de ello, para efectos presupuestales, se propone que una vez aprobada las bases del proceso de selección, el área usuaria remita al MTC para conocimiento y a efectos que oportunamente prevean dicho financiamiento.
20. En tal sentido, se propone la siguiente redacción:

Artículo 10.- Requisitos para convocar el proceso
Independientemente del origen de los fondos involucrados, se debe contar con un expediente de contratación aprobado, donde conste el requerimiento del área usuaria, que describa el servicio a contratar indicando la finalidad pública del mismo.

Es obligación del órgano encargado de contrataciones determinar el valor referencial en base a dos fuentes; salvo que el monto o porcentaje venga determinado en el respectivo Contrato de Concesión.

Tratándose de contrataciones financiadas con recursos públicos de OSITRAN, dicha contratación deberá ser prevista en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y contar con la certificación presupuestal correspondiente.

Tratándose de contrataciones financiadas por el concedente, por disposición contractual o legal, una vez aprobadas las bases administrativas del proceso, éste se pondrá en conocimiento del MTC.

Las convocatorias de los procedimientos de selección ordinarios deberán publicarse en el portal institucional de OSITRAN y en el Diario Oficial el Peruano; en el caso de procedimientos de selección abreviados, bastará con la publicación en el portal institucional.

Queda prohibido el fraccionamiento. Es responsabilidad del órgano encargado de contrataciones verificar la inexistencia de fraccionamiento y la inexistencia de duplicidad de objetos de contratación.

b. Respecto al plazo para resolver las apelaciones

21. El TUO de las Disposiciones Complementarias, habilita la interposición de recursos impugnativos.

Artículo 13.- Recurso de Apelación

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores durante el proceso de selección únicamente podrán dar lugar a interposición de recurso de apelación.

En los procesos de selección, los postores podrán presentar recursos de apelación ante OSITRAN, sólo después de otorgada la Buena Pro o declarado desierto por descalificación o inadmisibilidad de propuestas. El plazo para su interposición es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Buena Pro. La interposición del recurso de apelación en la oportunidad antes señalada suspende la tramitación del proceso. En caso se interponga un recurso de apelación antes del otorgamiento de la Buena Pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite con la simple verificación de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro.

En caso que un postor sea descalificado en la evaluación técnica o económica y retire o acepte la devolución de uno o ambos sobres, perderá la calidad de postor y no podrá presentar impugnación alguna.

Al momento de la presentación del recurso de apelación los postores adjuntarán una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática, por el 3% del Monto Estimado Referencial, a favor del OSITRAN, y deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa.

Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado, se devolverá la carta fianza al postor, caso contrario, la misma se ejecutará

Es procedente el desistimiento del recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles de admitido el recurso; en este caso, OSITRAN devolverá la Carta Fianza directamente al postor. El desistimiento se solicitará mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público. OSITRAN lo aceptará, salvo que considere de interés público que el recurso de apelación sea resuelto. Para el efecto, la Gerencia General resolverá sobre la base de un informe legal

La Resolución que sea emitida por el Gerente General da por agotada la vía administrativa.

22. Como se advierte, el citado artículo no señala el plazo en el cual la entidad debe resolver el recurso de apelación. Este inconveniente ha suscitado que las Bases de los distintos procesos de selección vengán de manera indistinta incluyendo plazos diferenciados.
23. Si bien el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece un plazo de 12 días hábiles para resolver las apelaciones, consideramos que para la



Contratación de Empresas Supervisoras el plazo puede reducirse a fin de dotar al procedimiento de mayor celeridad.

24. Consiguientemente, se propone incluir un plazo de 8 días hábiles para resolver las apelaciones. Este plazo se computa a partir del día siguiente de la presentación de la apelación o la subsanación de las omisiones al recurso, de corresponder. Asimismo, en caso de no emitirse la resolución, se entenderá que se ha negado el petitorio (silencio administrativo negativo)



25. Se propone la siguiente redacción:

Artículo 13.- Recurso de Apelación

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores durante el proceso de selección únicamente podrán dar lugar a interposición de recurso de apelación.

En los procesos de selección, los postores podrán presentar recursos de apelación ante OSITRAN, sólo después de otorgada la Buena Pro o declarado desierto por descalificación o inadmisibilidad de propuestas. El plazo para su interposición es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Buena Pro. La interposición del recurso de apelación en la oportunidad antes señalada suspende la tramitación del proceso. En caso se interponga un recurso de apelación antes del otorgamiento de la Buena Pro, será rechazado de plano, sin mayor trámite con la simple verificación de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro.

En caso que un postor sea descalificado en la evaluación técnica o económica y retire o acepte la devolución de uno o ambos sobres, perderá la calidad de postor y no podrá presentar impugnación alguna.

Al momento de la presentación del recurso de apelación los postores adjuntarán una Carta Fianza irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática, por el 3% del Monto Estimado Referencial, a favor del OSITRAN, y deberá tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada hasta el momento en que se agote la vía administrativa.

OSITRAN resolverá la apelación en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso impugnativo o la subsanación del referido recurso. De no resolver en dicho plazo, se entenderá negado el recurso e inicia el plazo para efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa.

Cuando el recurso de apelación sea declarado fundado, se devolverá la carta fianza al postor, caso contrario, la misma se ejecutará

Es procedente el desistimiento del recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles de admitido el recurso; en este caso, OSITRAN devolverá la Carta Fianza directamente al postor. El desistimiento se solicitará mediante escrito con firma legalizada ante Notario Público. OSITRAN podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, OSITRAN podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento. Para el efecto, la Gerencia General resolverá sobre la base de un informe legal.



La Resolución que sea emitida por el Gerente General da por agotada la vía administrativa.

26. El artículo 20° del TUO de Disposiciones Complementarias, señala:

Artículo 20.- Impedimentos para ser postor o contratista

Sin perjuicio de los impedimentos señalados en el artículo 8 del REGLAMENTO, no podrán participar en los Procesos de Selección las personas naturales y personas jurídicas que mantengan procesos judiciales y/o arbitrales en trámite con el OSITRAN, derivados de la prestación de servicios de supervisión.

Asimismo, no podrán prestar servicios de supervisión de una Entidad Prestadora las Empresas Supervisoras que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, a dicha entidad o a sus accionistas o filiales o sucursales de éstos.

27. Al respecto, la inclusión del impedimento de participar en contra de aquellas personas naturales y personas jurídicas que mantengan procesos judiciales y/o arbitrales en trámite con el OSITRAN, derivados de la prestación de servicios de supervisión, se sustentó a efectos de evitar conflictos de intereses. Similar disposición se encuentran en las Bases de los procesos de Selección convocados por FONAFE³.
28. De otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado señala como un principio que rige las contrataciones el Principio de Libre Concurrencia y Competencia.

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

29. Al respecto, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal - Libre Concurrencia y Competencia⁴, Publicidad⁵, Transparencia⁶, Trato Justo e

³http://www.fonafe.gob.pe/UserFiles/File/portalDirectorio/pdf/Bases_Seleccion_Broker_Programa_Sustitucion_Focos.pdf

⁴ "Artículo 4 de la Ley.- Principios que rigen las contrataciones: (...)

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores".

⁵ "Artículo 4 de la Ley.- Principios que rigen las contrataciones: (...)

g) Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores".

⁶ "Artículo 4 de la Ley.- Principios que rigen las contrataciones: (...)

Igualitario⁷, entre otros- así como en los principios generales del régimen económico consagrados en el Título III de la Constitución Política.

30. En este sentido, el impedimento establecido en el primer párrafo del artículo 20° del TUO de las Disposiciones Complementarias, debería estar referido sólo a supuestos donde hay un evidente conflicto de intereses.

31. Para tal efecto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 20.- Impedimentos para ser postor o contratista

Sin perjuicio de los impedimentos señalados en el artículo 8 del REGLAMENTO, no podrán prestar servicios de supervisión de una Entidad Prestadora las Empresas Supervisoras o el Jefe de la Supervisión que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, a dicha entidad o a sus accionistas o filiales o sucursales de éstos.

La participación de las empresas supervisoras queda sujeta a la inexistencia de conflicto de interés, en aplicación de normas que rigen las contrataciones del Estado y lo que establezca el Comité Especial cuando corresponda.

III.3 Sobre el Procedimiento para la aprobación del TUO

32. La Función Normativa de OSITRAN permite dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos así como normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones.

33. Previa a la aprobación por parte del Consejo Directivo de reglamentos, normas y cualquier otra regulación de alcance general, se requiere que los proyectos sean sometidos a la opinión pública. Así, el Reglamento General de OSITRAN dispone:

Artículo 26.- Participación de los interesados.

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- a. El texto de la disposición que se propone expedir.*

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento”.

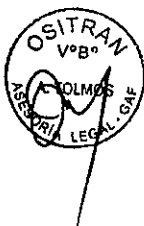
⁷ “Artículo 4 de la Ley.- Principios que rigen las contrataciones: (...)

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas”.

b. Una Exposición de Motivos.

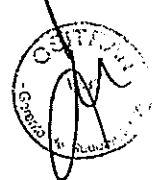
c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.

Se exceptúan de la presente norma las disposiciones consideradas de urgencia, las que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

- 
34. Del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, disponiendo la obligación de todas las entidades del Estado de publicar las normas de carácter general así como de las resoluciones administrativas de interés general y de observancia obligatoria.
35. Asimismo, dicha norma dispone que i) las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio. ii) las entidades públicas permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.
36. En este sentido, el trámite previo a la aprobación de las modificaciones al TUO de las Disposiciones Complementarias del Reglamento para la contratación de empresas supervisoras debe cumplir los requisitos previstos establecidos en el REGO y en el Reglamento de Publicidad de Proyectos Normativos.



VI. CONCLUSIONES

37. Las experiencias en la implementación y aplicación del TUO de las Disposiciones Complementarias han demostrado la necesidad de actualizar y mejorar sus procedimientos para optimizar su aplicación.
38. En este contexto, el Proyecto de modificatoria del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, tiene por finalidad incorporar y precisar algunos alcances de las Disposiciones Complementarias, así como facilitar el manejo de dichas disposiciones aplicables para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2010-CD-OSITRAN.
39. Por el mérito de las incorporaciones propuestas en el Proyecto de modificaciones del TUO, se pretende aprovechar los mayores beneficios en cuanto a una mayor flexibilidad y predictibilidad respecto de los requisitos, plazos y procedimientos en concordancia con los Principios que rigen las Contrataciones del Estado.
- 
- 

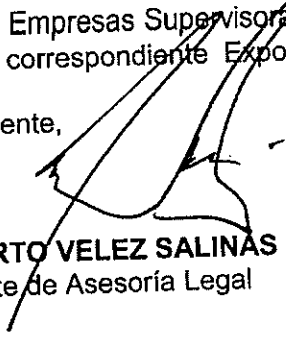
VII. RECOMENDACIONES

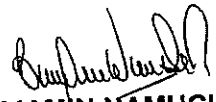
Se recomienda que el Consejo Directivo:

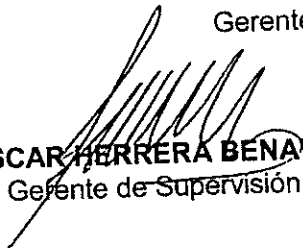


40. Autorizar la pre-publicación del proyecto de modificación del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y, su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,


ROBERTO VELEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal


BENJAMIN NAMUCHE REVOLLAR
Gerente de Administración y Finanzas


OSCAR HERRERA BENAVIDES
Gerente de Supervisión (e)